REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2009-0452-00
Demandante:	Colegio Bolívar
Demandado:	Rodolfo González Bejarano
Proceso:	Ejecutivo
Auto:	Interlocutorio 725

En atención al memorial que antecede, y como quiera que la parte actora manifiesta su deseo de condonar la deuda al deudor, encuentra el Despacho que es procedente, toda vez al tenor de lo consagrado en el artículo 1156 del Código Civil, la condonación es un modo de extinguir las obligaciones a voluntad del acreedor, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por condonación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1156 del Código Civil.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3. SIN condena en costas.

4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 59 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	32-2004-0323-00
Demandante:	Carlos Alberto Trujillo Narváez
Demandado:	Conjunto Residencial Balcones de Vallarta PH
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Interlocutorio 724

En memorial suscrito por la parte actora coadyuvado por la demandada, solicita la suspensión del proceso por el término de un año; al encontrarse la petición ajustada a derecho -numeral 2 del artículo 161 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso por el término de un **(1) año**, es decir hasta el 05 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 59 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2014-00406-00
Demandante:	C. R. Los Carboneros de la Urb. El Paseo de la Flora –PH-
Demandado:	Jairo Francisco Castro Mazuera, Patricia Campo Velásquez y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No.1354

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en la audiencia realizada el 15 de Diciembre de 2015.

3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r./p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	22-2014-0748-00
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandado:	Rolando Alberto Delgado Bravo
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto:	Sustanciación No. 1378

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. **ABSTENERSE** de dar por terminado el proceso por pago total, hasta tanto el apoderado de la parte actora, acredite la facultad para recibir, de conformidad con lo preceptuado por el art. 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY_____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. 20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2009-0196-00
Demandante:	Federico Serrano Mantilla
Demandado:	Edinson Ocoró Becerra
Proceso:	hipotecario
Auto	Interlocutorio No. 726

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3. SIN condena en costas

4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5. ORDENAR la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública 2.008 de 2008, de la Notaría 8ª de Cali, aportada al proceso. Líbrese el exhorto respectivo

6. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente Art. 126 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 59 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
20 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	04-2013-00252-00
Demandante:	Johana Catalina Cortes –cesionaria- Banco de Occidente
Demandado:	Nelson Andrés Lozada Agudelo
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto:	Interlocutorio 727

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes, y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3. SIN condena en costas.

4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 59 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	11-2014-641-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Absalon Campaz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto:	Interlocutorio 728

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes, y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3. SIN condena en costas.

4. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 59 de hoy_____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
20 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	01-2013-324-00
Demandante:	SI S..A.
Demandado:	Octavio Enrique García Castro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto:	Interlocutorio 729

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes, y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE:

1. Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada del Pilar Martínez Portela, con T.P. 192.543, en la forma y términos del poder conferido y adjunto por la parte demandada.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

4. SIN condena en costas.

5. ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

6. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 59 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	09-2013-084-00
Demandante:	Cecilia Lozano Zaiden
Demandado:	Gloria Stella Quiñonez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Sustanciación 1365

Como quiera que la demandante en este asunto comunica acuerdo a que ha llegado con la demandada y solicita comunicar por este Despacho el acuerdo llegado a la entidad Ecopetrol S.A., se advierte que el Despacho ya se pronunció sobre el asunto en auto obrante a folio 25 C1. En consecuencia se,

RESUELVE

ESTESE la .peticionaria a lo resuelto por el Despacho en auto S-4786, de agosto 3 de 2015 obrante a folio 25 C1.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy_____de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

22 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00270-00
Demandante: Jota Emilio`s Cooperativa.
Demandado: Ana Elsy Escarraga Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación No. 1368

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

3°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00270-00
Demandante: Jota Emilio`s Cooperativa.
Demandado: Ana Elsy Escarraga Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio: 730

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del 50% del salario, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que reciba y factura la señora ANA ELSI ESCARRAGA GOMEZ con C.C. 25.296.326 en la Secretaría de Educación Municipal ubicada en el CAM en la Avenida 2 Norte No. 10-70 de Cali a través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo de contrato o vinculo que tenga la demandada, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciese al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de $ 28.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2012-00096
Demandante:	Fenalco. Vs Humberto Galvis Marulanda.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1369

En atención a los escritos allegados y una vez revisado el presente proceso, el Juzgado dispondrá la reproducción de los oficios de levantamiento por cuanto están sin firmar por la Secretaría actual, así mismo atenderá el oficio No 01-416 allegado.

Por otro lado el demandado solicita la devolución de depósitos judiciales, a lo que esta Oficina Judicial se abstendrá toda vez que vista la plataforma de depósitos judiciales del Juzgado de origen y de este despacho, no se encontraron títulos a su nombre, además de ello que en la solicitud elevada se están reclamando títulos del proceso bajo la radicación 2011-829 que se adelanta en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, por lo cual deberá adelantar la misma en ese despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

1.- Por Secretaría líbrese nuevamente los oficios de desembargo.

2.- OFICIAR al Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a fin de informarle que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 0044 del 20 de febrero de 2015, por lo anterior deberá cancelar el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.489 del 09 de marzo de 2012, lo anterior en vista a su comunicación mediante oficio No 01-416 en el cual dejan a nuestra disposición los remanentes del demandado Humberto Galvis Marulanda.

3.- ABSTENERSE de ordenar la devolución de los dineros al demandado por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior 20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	20-2012-00472
Demandante:	Coop. Coopserviandina Vs Hernando Calderón Díaz.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1366

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que no se ha aportado el documento idóneo que certifique la calidad de la Sra. Myriam Luisa Cordero B., lo anterior a fin de aceptar la autorización a la mandataria actora, así las cosas y como quiera que el valor de los títulos entregados ($5.770.757) por el Juzgado de origen fue inferior a la totalidad de la liquidación de crédito ($8.492.241), el Despacho.

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora a fin de que presente el documento idóneo que certifique la calidad de la Sra. Myriam Luisa Cordero B., a fin de aceptar la autorización a la mandataria de la parte actora.

2.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la entidad ejecutante COOPERATIVA DE SERVICIOS ANDINA – COOPSERVIANDINA con NIT. 800130007-0. Hasta por el valor de $2.721.484.

3.- OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	15-2014-00678
Demandante:	Reponer S.A. Vs Jenny Patricia Cifuentes C.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1372

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización por parte de la policía metropolitana de esta ciudad y el inventario del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. del vehículo de placas KLR-306

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada, así mismo para que de impulso al proceso continuando con las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2014-00313-00
Demandante:	Naranjo Duque Inmobiliaria
Demandado:	Diana Murillo González y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No.1343

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

3°. Fijar la suma de $ 500.000 por concepto de Agencias en Derecho.

4º Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2015-00061-00
Demandante:	Jorge Albeiro Sánchez Duran
Demandado:	Carolina Valencia Y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1367

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

3°. Fijar la suma de $ 200.000 = por concepto de agencias en derecho.

4º Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2014-1012-00
Demandante:	Parcelación El Lago
Demandado:	Hernán Jaramillo Ángel
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Sustanciación 1352

Como quiera que el profesional del derecho José Luis Yarpaz Morales, quien funge como curador ad-litem del demandado Hernán Jaramillo Ángel, solicita se le fije honorarios definitivos por su gestión, se advierte al observar el expediente, que en auto interlocutorio 1135 d abril 27 de 2015[1], el Juzgado primigenio fijó como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $350.000. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **ESTESE** el peticionario a lo resuelto por el Juzgado de origen en auto interlocutorio 1135 d abril 27 de 2015.

2. Por Secretaría súrtase el respectivo traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora Art. 446 C.G.P.

3. Aprobar la liquidación de costas obrante a folio 86, por no haber sido objetadas dentro del término de traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

[1] Folio 58 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	10-2006-00784
Demandante:	María Margarita Z. Vs Gilma Patricia Díaz y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1373

En atención al escrito remitido por el H.U.V. el Juzgado una vez revisadas las actuaciones surtidas, no encuentra que se haya decretado la medida cautelar de embargo en contra de la demandada como empleada de dicha entidad, así como tampoco se observa el oficio No. 132, razón por la cual agregará a los autos lo anterior y lo pondrá de conocimiento para lo pertinente.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de la parte actora la respuesta del H.U.V. en lo confirmante a nuestro oficio No. 06-1470, lo anterior para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior 20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	08-2013-00060
Demandante:	Coop. Mult. Coopdomud Ltda Vs María Antonia Osorio V.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1371

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que la liquidación de crédito aprobada en autos anteriores data del mes de junio de 2013, razón por la cual procederá a actualizar la misma imputando el pago a la parte actora la suma de $569.100, para lo cual arroja un total de $1.486.310.12, así las cosas y una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales se observa que existe la cantidad suficiente para cancelar la totalidad de la obligación, por lo que se procederá a la entrega de los depósitos y una vez se efectúé esto, procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora la Dra. ELSA MARIA MOYA OSPINA con C.C. 31.301.857 y T.P. 30.216 del C.S.J. facultada para recibir (Fol. 2 c-1) hasta por el valor de $1.486.310.12.

2.- OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3.- Una vez se efectúé el pago de los depósitos ordenados anteriormente dispóngase la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2012-00041
Demandante:	Coopeventas. Vs Ana Carlina Hurtado y otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1370

En atención al oficio No. 2880 del 18 de septiembre de 2015, y vista la solicitud de entrega de títulos y de terminación del proceso, el Juzgado una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario observa, que los mismos se encuentran aún en el Despacho de origen, razón por la cual esta oficina judicial.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que realice la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, lo anterior pese a que mediante oficio No. 2880 del 18 de septiembre de 2015 informara a este despacho sobre la orden de conversión con sus respectivas copias de oficios, lo cierto es que en la cuenta de este despacho no están consignados; por lo anterior proceda de conformidad lo más pronto posible

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	17-2013-00568
Demandante:	Banco de Bogota S.A. Vs Libardo Muñoz V.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1374

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la misma es procedente el Juzgado.

RESUELVE:

Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio que comunica la medida de embargo decretada mediante auto S-1538 DEL 22 de octubre de 2015 indicado en el oficio que la cuenta del Banco Agrario de este despacho es 76001204161-6 y los 23 dígitos de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 59 de hoy ____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior. 20 ABR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	02-2013-00702
Demandante:	Guillermo Posso Castro. Vs Genith Angélica Q.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	1376

Vistos los escritos allegados, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR, a los autos el despacho comisorio No. 6-39 devuelto por la Inspección Urbana de Policía II Categoría del Barrio Terrón Colorado, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá la Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

37
copia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2015-00092-00
Demandante:	Wilmar Echeverry Ruano
Demandado:	Milton Andrés Marulanda
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No.1344

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Haciendo uso del principio de economía procesal, por la Secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte actora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

3°. También por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. 20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r./s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	04-2013-375-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Néstor Sandoval
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Sustanciación 1350

En atención a la anterior solicitud, en el que el apoderado de la parte actora solicita reproducir el oficio dirigido a las entidades bancarias, por estar errado el número de cuenta, por ser procedente el Despacho,

RESUELVE

Por Secretaría, ordenase la reproducción del oficio a las entidades bancarias tal y como se ordenó en los autos obrantes a folios 6-10 C2.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	04-2013-375-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Néstor Sandoval
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Sustanciación 1349

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicita se aclare la providencia del 8 de agosto de 2014, se advierte que el Despacho ya se pronunció sobre el asunto en auto obrante a folio 71.

De otro lado, se allega al expediente una liquidación del crédito, pero a folio 73, se corrió traslado a una actualizada. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **ESTESE** la peticionaria a lo resuelto por el Despacho en auto de sustanciación 9578 del 16 de diciembre de 2015[1].

2. Glosar sin consideración la liquidación del crédito de fecha 16 de mayo de 2014, presentada en el Juzgado de origen, por estar en curso una actualizada.

3. Aprobar la liquidación del crédito obrante a folio 69 y 70, por estar ajustada a derecho y no ser objetada dentro del término de traslado. Art. 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy_____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

[1] Folio 71

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2014-01142-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Pietro Marmi SAS y OTROS
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto	Sustanciación 1348

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicita se aclare el punto 3º de la parte resolutiva del auto interlocutorio 2319 del 5 de agosto de 2015, mencionando que en dicha providencia, se omitió a algunos demandados en la orden de seguir adelante la ejecución, al observar la providencia aludida, se advierte que la apoderada no observó con detenimiento el aludido auto, toda vez que en el punto 4º de la parte resolutiva se ordenó seguir adelante la ejecución por todos los demandados . En consecuencia se,

RESUELVE

ESTESE el peticionario a lo resuelto por el Despacho en auto interlocutorio 2319 del 5 de agosto de 5 de 2015.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy _____ de enero 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**27-2015.0224-00**
Demandante	**Banco BBVA**
Demandado	**Gloria Esperanza Nieto**
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Auto Interlocutorio	**No.1379**

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por el representante legal del BANCO BBVA Colombia S.A., a favor de la firma NEW CREDIT S.A.S., a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *–cesionario–*, a la mentada firma NEW CREDIT S.A.S. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2º. Tener por ratificado al abogado Jaime Suárez Escamilla, portador de la T.P. 63.217del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte cesionaria, conforme lo solicita su representante legal.

3º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy_____ de_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	12-2015-00185-00
Demandante:	Marco Tulio Murillo Murillo
Demandado:	Nancy Myriam David Angel
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1358

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se incorpora al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, ordenando que por secretaria se corra el respectivo traslado.

3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen en el auto N° 024.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 59 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	17-2015-00361-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado:	Reinaldo Maradiago
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1359

Dentro del presente proceso se dispone agregar al expediente el documento SEM-845190 obrante a folio 22 proveniente de COLPENSIONES, el cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 59 DE HOY _____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	17-2015-00361-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado:	Reinaldo Maradiago
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1360

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se incorpora al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y obrante a folio 42, ordenando que por secretaria se corra el respectivo traslado.

3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 59 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	15-2015-00441-00
Demandante:	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado:	David Portela Amaya
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1361

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en el auto interlocutorio N° 0142.

3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY_____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	17-1999-00326-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Gómez de la Vega y Cía. Ltda. Ingenieros Civiles
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1353

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Exhortar a las partes para que aporten liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY_____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	24-2015-01098-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Luz Janeth Cataño Giraldo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1364

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en el auto interlocutorio N° 017.

3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	15-2014-01036-00
Demandante:	Unidad Residencial La Martina II y III etapa
Demandado:	Lida Constanza Sánchez Orejuela
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1357

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en el auto interlocutorio N° 0313.

3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 59 DE HOY_____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	12-2015-00975-00
Demandante:	Banco BCSC S.A.
Demandado:	Gloria Inés Pérez Campo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1363

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se incorpora al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, ordenando que por secretaria se corra el respectivo traslado.

3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen en el auto N° 023.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 59 DE HOY ____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	12-2015-00481-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Mónica Andrea Perea Meneses, Janeth Meneses y Julio Cesar Perea Peña
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1362

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en el auto interlocutorio N° 026.

3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 39 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	18-2014-004716-00
Demandante:	Conjunto Residencial La Cascada Unidad IV –PH-
Demandado:	Gloria Elena Velasco Perafan
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1355

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en el auto interlocutorio N° 010.

3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY _____ DE _____ DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. 20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

V'

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	27-2014-00943-00
Demandante:	Alimentos del Valle ALIVAL S.A.
Demandado:	Solano Arberez Gutiérrez Toro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No. 1356

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2. Haciendo uso del principio de economía procesal, se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito, tal y como les fuera ordenado en el auto interlocutorio N° 266.
3. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 59 DE HOY ____ DE _____ DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

j.r. / p.n

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2011-00149
Demandante:	Yolanda Aldana Castañeda. Vs Margarita Arango.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	731

En atención al oficio No.660 remitido por el juzgado de origen, mediante el cual comunica la orden de pago efectuada a la parte actora, el juzgado dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto No. S-9233 visible a folio 73 del presente cuaderno y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como lo solicitaron las partes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**34-2013-0070-00**
Demandante	**Claudia Liliana Gil Arcila (cesionaria de Chevyplan S.A.)**
Demandado	**Jorge Luis Morales Arango**
Proceso	**Ejecutivo Mixto (prenda)**
Auto Interlocutorio	**No.0732**

Realizado el estudio preliminar y de rigor a las solicitudes que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho y como quiera que no existe embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito, como la garantía prendaria que ampara la obligación en la forma como lo solicita el representante legal de CHEVYPLAN S.A., a favor de la señora CLAUDIA LILIANA GIL ARCILA, mayor de edad y vecina de Cali. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante –cesionario-, a la mentada Claudia Liliana Gil Arcila.

2º. Aceptar la DACION EN PAGO del vehículo prendado de placas MJO-196 que hace su propietario y demandado Jorge Luis Morales Arango, identificado con c.c. 1.130.586.381, en favor de la cesionaria Claudia Liliana Gil Arcila, identificada con la con la c. c. 31.947.718, por un valor de $19'000.000, quedando así saldada la totalidad de la obligación, por concepto de capital, intereses y costas procesales.

3º. Decretar la **terminación** del presente proceso, por dación en pago, cancelar la prenda y levantar la medida de embargo sobre el vehículo de placas MJO-196 y las demás recaídas sobre los bienes del demandado para lo cual se librarán los respectivos oficios de desembargo y su entrega al mismo, excepto el del vehículo de la dación, el cual debe entregarse a la cesionaria. Así mismo se oficiará a la secuestre Adriana Lucía Aguirre Pabón, para que haga la entrega del bien mueble a la cesionaria, según diligencia obrante a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares.

4º. Informar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, sobre la cesión y dación en pago a favor de la señora Claudia Liliana Gil Arcila, identificada con la con la c. c. 31.947.718, fin de que se proceda con el respetivo traspaso del vehículo, dejando sin efecto la prenda como cualquier otra medida registrada distinta a este proceso prendario por prevalencia.

5º. Cumplido lo anterior, archívese la actuación. Art.122 C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy_____ de_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2008-00719
Demandante:	Fabiola Frasser Espinosa. Vs Hernán Geissler Paz.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	1377

En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado observa que la misma no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en el numeral 3º del auto No. S4027 del 13 de julio de 2015 (ver folio 114 c-1), por lo tanto se abstendrá a la entrega de títulos, sumado a esto, vista la plataforma de depósitos judiciales se observa que el Despacho de origen dio cumplimiento a la orden de pago comunicada mediante oficio No 06-1258 del 10 de julio de 2015, pero en el proceso de la referencia no obra el reporte general, razón por la cual se oficiará en tal sentido; seguido, frente a la solicitud de pago del oficio 3931 por el valor de $1.422.000, se observa en el listado de depósitos que los mismos ya fueron cancelados con su fecha respectiva, razón por la cual se le solicitará aclarar esta situación al Juzgado de origen.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que remita las copias de órdenes de pago, así mismo el reporte general el proceso, lo anterior con ocasión al cumplimiento de nuestro oficio No. 06-1258 del 10 de julio de 2015 a fin de que obren en el expediten de la referencia. Así mismo se le solicita aclarar el estado del oficio No. 3931 del 19 de junio de 2012 por el valor de $1.422.000, toda vez que la parte actora manifiesta que esa oficina judicial dio la orden de no pago y está solicitando nuevamente el cobro del mismo, situación que no es clara ya que en el reporte de depósitos del Banco Agrario estos últimos aparecen con fecha de pago del 19 de junio de 2013.

Por Secretaría ofíciese y remítase copia de los folios 74, 75, 116 y del presente auto.

2.- ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos, y requiérase a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto No. S4027 del 13 de julio de 2015, esto es presentando la liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos, así mismo aclarando la situación de la solicitud de cobro del oficio No. 3931 por valor de $1.422.00, cuando obra en el reporte del banco agrario fecha de pago d los depósitos con fecha de 19 de junio de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	24-2015-00064-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Rodrigo Díaz Portilla
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de Sustanciación	No.1346

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación allegada por la apoderada de la parte actora, toda vez que la misma no tiene en cuenta la subrogación parcial hacha por el Fondo Nacional de Gratinas.

3º. Haciendo uso del principio de economía procesal se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

4°. Por la Secretaría, procédase a liquidar las costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

5°. **AGRÉGUESE** a los autos el escrito presentado por la apoderada de la parte actora sin consideración, en lo referente a que se dicte sentencia, por cuanto la misma ya fue resuelta.

6º. **ACLARAR** en numeral 2º de auto No. 3805 visible a folio 63 del cuaderno principal en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada del Fondo Nacional de Gratinas es CAROLINA HERNBANDEZ QUICENO.

Radicación: 24-2015-00064-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Rodrigo Díaz Portilla

7º. **ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante (Bancolombia), tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

20 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA